



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 2023 00283 00
DEMANDANTE	AMARIS LEONELLIS ARIZA BOLAÑO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
REFERENCIA	Auto desestima ejecutivo

AMARIS LEONELLIS ARIZA BOLAÑO, a través de apoderado judicial, presentaron memorial solicitando la ejecución a continuación de proceso ordinario el 27 de junio de los corrientes, invocando como título la sentencia de primera instancia emitida por esta judicatura el 25 de noviembre de 2019, adicionada y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal superior de Medellín el 13 de marzo de 2020, pretendiendo que por medio del trámite de proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$1.705.919), por concepto de las costas procesales y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral referido, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante providencia del 22 de febrero de 2021; igualmente, por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

Al respecto procede el Despacho a pronunciarse previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del proceso ordinario con radicado único nacional 05001-31-05-018-2018-00297-00; se tiene que el 25 de agosto de 2022 la parte ejecutante radicó demanda ejecutiva conexas, la cual se encuentra bajo el Rad Nro. 05001310501820220035400. Dicha demanda lo fue también por las costas del

proceso ordinario que antecede en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$1.705.919).

Al respecto, el Despacho emitió providencia el 19 de diciembre de 2022, notificada por estados Nro. 001 del día 11 de enero de 2023, librando orden de apremio contra PORVENIR S.A., tal y como infiere la parte motiva y resolutive de dicha providencia:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor AMARIS LEONELLIS ARIZA BOLAÑO, y en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por los siguientes conceptos:

- UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.705.919), por las costas del proceso ordinario laboral radicado Nro. 0500131050 18 2018 00297 00.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estados a la parte ejecutante, y personalmente a la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.”

Nuevamente el Despacho en esta oportunidad consultó el Portal Banco Agrario, observando que no se encuentra título alguno a nombre de la ejecutante, así mismo realizada una revisión del expediente terminado en 2022-00354 no se observa aun constancia de notificación a la sociedad ejecutada en aplicación de los mandatos de los artículos 41 literal c) y párrafo y 108 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dado lo anterior, no encuentra razón esta judicatura para iniciar un nuevo proceso ejecutivo toda vez que las pretensiones fueron resueltas dentro del proceso Nro. 05001310501820220035400, por lo que se desestima en esta oportunidad procesal la presente demanda ejecutiva por encontrarse activo un proceso ejecutivo laboral conexo en contra de PORVENIR S.A. con las mismas pretensiones, y se le recuerda a la parte actora que el respectivo tramite se debe realizar en el proceso 2022 00354 00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad

de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR la presente petición de librar mandamiento de pago en disfavor de COLPENSIONES por no existir fundamento y porque la misma fue resuelta en el proceso Rad Nro. 05001310501820220035400, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. Una vez cobre firmeza la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 145 del 28 de agosto de
2023.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

NVS